

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00473

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER PH** en contra de la señora **JASSON ALBERTO ROSENSTIEHL COLÓN** por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

MES	VENCIMIENTO	CUOTA	PARQUEADERO
1/09/2020	30/09/2020	\$ 236.000,00	
1/10/2020	31/10/2020	\$ 236.000,00	\$ 28.000,00
1/11/2020	30/11/2020	\$ 236.000,00	\$ 42.000,00
1/12/2020	31/12/2020	\$ 236.000,00	\$ 14.000,00
1/01/2021	30/01/2021	\$ 244.000,00	\$ 28.000,00
1/02/2021	28/02/2021	\$ 244.000,00	\$ 42.000,00
1/03/2021	31/03/2021	\$ 244.000,00	\$ 46.000,00
1/04/2021	30/04/2020	\$ 244.000,00	
TOTAL		\$ 1.920.000,00	\$ 200.000,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Reconocer personería a la abogada Sandra Fernández Peñaranda, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del
3 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6103784b34aa507e56b89b9e549cc3a05b182a706fbb3b5a72c8b2bf164539

Documento generado en 30/07/2021 04:41:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>